COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-065-2017

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de junio de dos mil diecisiete, Invekra, S.A.P.I. de C.V. ("Invekra"), Merck Sharp & Dohme Corp. ("MSD") y MSD International Holdings GmbH ("MSD International" y junto con Invekra y MSD, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día trece de junio de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el día veinte de junio de dos mil diecisiete.

Tercero. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete se requirió a los promoventes para que presentaran información adicional conforme a lo establecido en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE. (el "Oficio"), notificado personalmente el mismo día.

Cuarto. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Oficio.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante publicación en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 28 de agosto de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX; 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo para resolver la concentración notificada inició el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, fecha en la que se presentó la información y documentación adicional requerida mediante el Oficio. Dicho acuerdo fue notificado por lista el día de su emisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de [redacted] ("Negocio Adquirido"),[4] [redacted] respectivamente.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Invekra es una sociedad mexicana [redacted] que a través de sus subsidiarias, se dedica a la producción y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana y animal; comercialización de productos higiénicos, de perfumería y belleza; fabricación y comercialización de alimentos balanceados para uso animal y productos agropecuarios; crianza y producción de aves de corral, huevos y embriones libres de patógenos; y fabricación y comercialización de productos minerales para la industria de alimentos para animales, construcción y productos agropecuarios.

MSD International y MSD sociedades estadounidenses, subsidiarias de Merck & Co. Inc., una sociedad pública estadounidense, que participa en el desarrollo de productos para la salud, vacunas, terapias biológicas y productos de salud animal.

[redacted]

En México, Invekra y el Negocio Adquirido coinciden en la comercialización de medicamentos clasificados dentro de las clases terapéuticas N02B y J01K.

Se prevé que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y, se identificó la presencia de diversos competidores.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Invekra, S.A.P.I. de C.V., Merck Sharp & Dohme Corp. y MSD International Holdings GmbH, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que fue presentada conforme al escrito de notificación, y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.